

Neiva, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00022
RADICADO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES:	HUMBERTO BATA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DEL CAUSANTE ESANISLAO PRIETO PERDOMO y de MARISOL PRIETO PERDOMO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, propuesta por HUMBERTO BATA a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DEL CAUSANTE ESANISLAO PRIETO PERDOMO y los HEREDEROS de MARISOL PRIETO PERDOMO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es primordialmente a través del correo electrónico de este despacho judicial, por lo cual debe indicarlo en el

escrito.

4.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

En razón a la manifestación del demandante, respecto del desconocimiento de la dirección para notificaciones de los demandados CARLOS ANDRÉS PRIETO PERDOMO, DIANA JIMENA PRIETO CARDOSO y CLAUDIA YESSENIA PRIETO BAHAMÓN, se ordena el emplazamiento de estos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. *Por secretaría, realícese lo pertinente.*

Ordenar a la parte activa, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación de los demandados, so pena de aplicar lo allí dispuesto.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaca31dd892cb980af2de5b6bd477799f36fb4270795c6656cd92910b5e7f7e**

Documento generado en 23/02/2023 08:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>